



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY****RESOLUCIÓN N° 969**

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 11 de noviembre del 2024.

VISTO:

La Providencia DG AJ N° 1465/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 36/24, correspondiente al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAve eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Ángel Ramón Santacruz Salas con C.I. N° 3.580.481, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", ordenado por Resolución SENAve N° 490 de fecha 08 de julio del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base al Acta de Fiscalización SENAve N° 021853 de fecha 21 de febrero del 2024, donde se dejó constancia que, funcionarios técnicos del SENAve, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA - DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, a fin de inspeccionar una carga de productos frutihortícolas incautados por Agentes de la COIA - DNIT y Oficiales de Delitos Económicos de la Policía Nacional por carecer de los documentos que acrediten las autorizaciones de importaciones y los certificaciones fitosanitarias, conforme a las Actas de Intervención COIA - DNIT N° 176/24 y 177/24. Igualmente, se extrajeron muestras de los productos decomisados, a fin de que sean analizadas por la Dirección de Laboratorios, además, el resto de los productos quedaron en guarda y custodia de la COIA - DNIT, para su disposición final.

Que, a fs. 05 y 06 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT - COIA N° 176/2024 de fecha 20 de febrero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la COIA - DNIT, en la ciudad de Santani del Departamento de San Pedro, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 1217/2002, Chapa N° KAX 539, que transportaban 85 (ochenta y cinco) bolsas de cebollas de 20 Kg. c/u, 41 (cuarenta y un) bolsas de pepitas de 20 kg. c/u, 55 (cincuenta y cinco) cajas de tomates de 20 kg. c/u, 5 (cinco) bolsas de locotes de 10 kg. c/u, 12 (doce) cajas de ajos de 10 kg. c/u, 9 (nueve) cajas de repollo de 15 kg. c/u, 4 (cuatro) bolsas de zanahorias de 20 kilos c/u, 1 (una) caja de jengibre de 15 kg. (una) caja de pera de 20 kg. y 1 (una) bolsa de naranja 15 kg., que fueron incautados por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y



RESOLUCIÓN N° 969....

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

sanidad, por lo que fue decomisado. Igualmente, quedo en guarda en el depósito GICAL S.A. ubicado de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la COIA - DNIT, para su disposición final.

Que, a fs. 07 y 08 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención COIA - DNIT N° 177/2024 de fecha 20 de febrero del 2024, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, y la COIA - DNIT, en la ciudad de Villa Hayes, procedieron a la verificación de varios vehículos, que transportaban 18 (dieciocho) cajas de tomates de 20 kg. c/u, 20 (veinte) bolsas de cebollas de 20 kg. c/u, 3 (tres) bolsas de zapallos de 15 kg. c/u y 2 (dos) bolsas de papas de 20 kg. c/u, siendo decomisados por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad. Posteriormente, las mercaderías fueron trasladadas para su guardia y custodia en el Depósito GICAL S.A. de la DNIT - COIA. En dicha intervención no se identificó a ninguno de los responsables o propietarios de las partidas ni fue individualizado el número de placa o chapa de los vehículos en los cuales fueron transportados.

Que, a fs. 10 al 31 de autos, obra los informes de resultados de ensayos de laboratorio de residuos de plaguicidas y micotoxinas de fecha 06 de marzo del 2024, donde se detalla que los principios/activos de los productos vegetales de peras, naranjas, tomates, papas, cebollas, repollo, ajos, zanahorias y jengibres, se encuentran dentro del rango conforme al Codex Alimentarius.

Que, a fs. 32 al 42 de autos, obra los informes de resultados laboratoriales de sanidad vegetal en los cuales se observan que, en las muestras de zapallos, locotes, jengibres, papas, repollo, tomates, peras, zanahorias, no se detectaron plagas, bacterias hongos e insectos, sin embargo, en las muestras de cebollas se detectaron la presencia de *Pectobacterium SP*, *Aspergillus Nige* y en las de naranjas la presencia de *Guignardia Citricarpa*.

Que, a fs. 43 al 46 de autos, obra el informe de resultado de ensayo de laboratorio de residuo de plaguicida y micotoxina donde se detalla que los principios / activos de los productos vegetales de tomates y locotes, se encuentran dentro del rango conforme al Codex Alimentarius.

Que, a fs. 49 de autos, obra la Nota DG AJ N° 52/24 de fecha 03 de abril del 2024, donde la Dirección de General de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección de Registros de Automotores informar los datos (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo con chapa N° KAX 539 de la marca Mercedes Benz, modelo 121 año 2002.

Que, a fs. 51 al 52 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 159/24 de fecha 05 de abril del 2024, por la cual, la Dirección de Registro de Automotores en atención a la nota referida



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**RESOLUCIÓN N°⁹⁶⁹

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

anteriormente, remitió informe en el que se visualiza que el vehículo con chapa N° KAX 539 de la marca Mercedes Benz, modelo 1217, año 2002, pertenece al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, domiciliado en la ciudad de Coronel Oviedo – Caaguazú.

Que, a fs. 53 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente, con enlace de la web <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribIService.do>, donde se visualiza que el señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, se encuentra registrado en el Sistema Marangatú, con RUC N° 3580481-5, estado cancelado.

Que, a fs. 55 al 57 de autos, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 499/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo al señor Ángel Ramón Santa Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitarios*” y el 3º del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido por Resolución SENAVER N° 490 de fecha 08 de julio del 2024.

Que, a fs. 61 y 62 de autos, obra el A.I. N° 09 de fecha 12 de julio del 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVER N° 490/24; se intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y realizar la notificación pertinente. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 25 de julio de 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra en autos, el A.I. N° 10 de fecha 14 de agosto del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción resuelve dar por decaído el derecho a presentar su descargo al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, y declara la rebeldía del mismo, en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba por el término de 20 (*veinte*) días hábiles. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 30 de agosto del 2024.

Que, a fs. 68 y 69 de autos, obra el descargo presentado por la Abg. Benicia Ojeda Giménez, con matrícula CSJ N° 18.938, representante convencional del señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, conforme al poder general adjunto, en el



RESOLUCIÓN N° 969.....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

que manifestó cuanto sigue: "... Que, mi mandante es PROPIETARIO TITULAR del VEHICULO individualizado como TIPO: CAMION, de la MARCA MERCEDES BENZ, MODELO 1217/2002, AÑO 2002, COLOR: BLANCO, con CARROCERIA DE MADERA, CON MATRICULA N° KAX 539, conforme al título y la copia autenticada de la Cedula Verde, que adjunto al mismo. Que, fecha 20 de febrero de 2024 siendo a las 11: 30 hs. se procedió a la fiscalización del vehículo: TIPO: MERCEDES BENZ, de la MARCA MERCEDES BENZ AÑO 2002, COLOR: BLANCO, CON MATRICULA N° KAX 539 en la ciudad de SANTANI KM 30, RUTA 8 y el mismo fue hallado en supuesta falsa o infracción aduanera previstas a la ley 2422/04 "Código Aduanero" por las siguientes irregularidades Art. 336 "Contrabando" inciso D y E, por lo que se procedió a la Aprehensión e Incautación de las mercaderías como así también el medio de transporte y fueron trasladados para su guardia y custodia al DEPOSITO DE GICAL de la CIUDAD DE MARIO ROQUE ALONSO, según copia del ACTA DE INTERVENCION N° 176/24. Que, en este punto menciono a S.S., que a la fecha de la intervención el vehículo o medio de transporte mencionado estaba en dirección a la CIUDAD DE CORONRL OVIEDO, cuando fue perseguido de manera injusta e irresponsables, Y AMEDRENTADA CON ARMAS DE FUEGO, y con las mercaderías compradas de forma LEGAL, conforme se desprende de las facturas y etiquetas que acreditan LA LEGALIDAD DE LAS MERCADERIAS, como S.S. podrá darse cuenta en el Acta de Intervención los intervenientes dejan una observación sobre las mercaderías que mi mandante transportaba en forma legal que son frutihortícolas que fueron encontrados en el vehículo mencionado más arriba lo cual se deja asentado en el acta de intervención, SIENDO EL TAN SOLO UN FLETERO, lo cual justifico con las facturas de compras de los comerciales EL PIRULO, a nombre de LEONARDO CABALLERO, GAEL GROUP, a nombre de LEONARDO CABALLERO y el COMERCIAL AJ. A nombre de ELIODORA SALAS ARMOA, todas estas facturas y las etiquetas traía consigo el chofer al momento de la verificación y que acompaña a esta presentación y que POR MEDIO DE LA REALIZACION DE FLETES SUSTENTA A SU FAMILIA, con lo cual le hace exento de toda responsabilidad con el tema del contrabando, cuenta con todas las facturas y el etiquetados y autorización del SENAVER, la rendición ante la secretaría de tributación que lo amparan pudiendo el Juzgado sumarial solicitar los informes ante las instituciones correspondientes, además sabemos que la LEY LO DETERMINA QUE no se puede juzgar a la misma persona, por el mismo hecho y objeto dos veces como el caso que nos ocupa, ya que los mismos son también sumariados ante las Dirección General de la Gerencia de Aduana..." (Sic). "... Que, conforme a la observación del acta de intervención N° 176/24 se constata que en el medio de transporte solo se encontraba transportando mercaderías a otras personas y con las documentaciones que lo habilita para hacerlo, ya que los únicos requisitos de la ley es que cualquier ciudadano Paraguayo que circule con mercaderías dentro del territorio Paraguayo debe contar con las facturas de compras, es decir en este caso que nos ocupa se ha cumplido con dichos requisitos fundamental..." (sic.), acompañó al escrito de descargo copias simples del poder general otorgado a la Abg. Benicia Ojeda





RESOLUCIÓN N°969.....

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

Giménez, Factura Comercial AJ N° 1328; Permiso de Importación N° 4709413; Factura Comercial el Pirulo N° 710; Permiso de Importación N° 4711318; Permiso de Importación N° 4698444; Despacho Aduanero N° 24005IC04001576Z; Factura GAELEX GROUP N° 483; Permiso de Importación N° 4708251, a fs. 71 al 87.

Que, a fs. 88 al 89 de autos, obra el AI N° 12/24 de fecha 05 de setiembre del 2024, por el cual, el juzgado de instrucción resolvió levantar el estado de rebeldía del señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481; al mismo tiempo, tuvo por reconocido su domicilio en lugar señalado y el correo electrónico denunciado; da intervención a la Abg. Benicia Ojeda Giménez, con matrícula CSJ N° 18.938, representante convencional del sumariado; y tiene por presentado su escrito, en los términos elevados. Así también dispuso OFICIAR a la DNIT, a fin de requerir informe respecto del sumario administrativo instruido al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481 y, sobre la disposición final de las mercaderías incautadas en fecha 20 de febrero de 2024. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado en fecha 06 de setiembre del 2024.

Que, a fs. 92 de autos, obra el Oficio N° 05/2024 de fecha 10 de setiembre de 2024, por el cual el Juzgado Instrucción solicitó a la Gerencia General de Aduanas - DNIT, informe si el sumariado tiene abierto un sumario administrativo ante dicha entidad; el estado actual del mismo en caso que la tuviera, y el destino final de las mercaderías incautadas en fecha 20 de febrero de 2024, (Acta de Intervención N° 176-177-COIA) y el Acta de Fiscalización SENAVE N° 21853/24, todo dentro del marco del sumario administrativo instruido al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, por Resolución SENAVE N° 490/24.

Que, a fs. 94 de autos, obra la Nota GGA-DNIT N° 317 de fecha 20 de setiembre de 2024, por la cual, la Gerencia General de Aduanas, remite el informe de fecha 11 de setiembre de 2024, elaborado por el Departamento de Sumarios Administrativos 3 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Aduaneros, dependiente de la Gerencia General de Aduanas.

Que, a fs. 96 de autos, obra el Informe Departamento de Sumarios Administrativos 3 (DNIT) de fecha 11 de setiembre de 2024, en el cual consta que existe un sumario administrativo al señor Roberto David Santacruz Salas, el cual se encuentra activo en etapa investigativa, y que las mercaderías fueron remitidas en la Dirección General de Prevención y Represión del Contrabando y el Comercio Ilícito en el Depósito GICAL.

Que, a fs. 97 de autos, obra la Providencia de fecha 02 de octubre de 2024, por la cual el juzgado de instrucción, como medida de mejor proveer solicitó al Departamento de Sumarios del SENAVE, informar si existen algún antecedente de sumario administrativo

RESOLUCIÓN N°-¹⁶⁹

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-6-

en relación al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, respecto a infracciones cometidas y sancionadas durante los últimos cinco años.

Que, a fs. 98 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 45 de fecha 02 de octubre de 2024, por la cual, el Departamento de Sumarios Administrativos, informó que el señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, no cuenta con sumarios administrativos durante los últimos 5 (cinco) años por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVER.

Que, por Providencia de fecha 10 de octubre de 2024, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 100 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 11 de octubre de 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, establece:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3º.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido”.



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY****RESOLUCIÓN N° 969**

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

Que, por Resolución SENAVER N° 327/2019 "Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un sumario administrativo" se resuelve:

Artículo 1º.- "ESTABLECER la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de un Sumario Administrativo, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución".

Artículo 2º.- "DE LAS CATEGORÍAS Las categorías de infracciones y las sanciones con su graduación correspondiente y además las sanciones complementarias a ser aplicadas a los hechos que sean cometidos en contravención a las disposiciones normativas de aplicación del SENAVER; en el marco de un sumario administrativo serán las previstas en la Tabla I y II del Anexo I, de la presente resolución".

ANEXO I. Tabla I. 1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS:**A.) PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL**

Nº	Tipos de Infracciones	Categoría de Infracción
3	IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS	
3.2	De Categorías de Riesgos Fitosanitarios 2, 3, 4 y 5 sin contar con el certificado fitosanitario de origen y/o la AFIDI correspondiente (ambos o uno de ellos, indistintamente).	Grave

Tabla II. 2.- SANCIONES APLICABLES Y GRADUACIÓN DE MULTA

Categoría de Infracciones	Multa	
	Mínimo	Máximo
Leve	50/100 *	250
Grave	251	1000
Muy Grave	800	10000



RESOLUCIÓN N°-⁹⁶⁹-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-8-

Que, por Resolución SENAVER N° 490 de fecha 08 de julio de 2024, se instruyó sumario administrativo al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3580481, por carecer de las documentaciones respaldatorias - AFIDI; Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente: 85 bolsas de cebollas de 20 kg c/u, 41 bolsas de papas de 20 kg c/u, 55 cajas de tomates de 20 kg c/u, 12 cajas de ajos de 10 kg c/u, 9 cajas de repollo de 15 kg c/u, 4 bolsas de zanahorias de 20 kg c/u, 1 caja de jengibre de 15 kg, 1 caja de pera de 20 kg, 1 bolsa de naranja de 15 kg, dichos productos vegetales eran transportados en un camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1217/2002, chapa N° KAX539, inscripto a nombre del sumariado, conforme al reporte informático emitido por la D.R.A., que fuera constatado en un procedimiento realizado en el depósito de la Aduana - GICAL, ciudad de Mariano Roque Alonso, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y el artículo 3º del Decreto N°139/93.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVER N° 21853/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, redactada por funcionarios del SENAVER, en un operativo interinstitucional, DNIT - COIA y la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en atención a la instrucción sumarial, la representante convencional del sumariado manifestó que su mandante es el propietario titular del camión marca Mercedes Benz, modelo 1217/2002, chapa N° KAX539, en el cual se encontraban las mercaderías incautadas en fecha 20 de febrero de 2024, en la ciudad de Santani - Km 30, alegando que todos los productos encontrados fueron adquiridos de manera legal, conforme a las facturas y las etiquetas que acreditan la legalidad de las mercaderías que era transportada en el vehículo propiedad del sumariado, siendo el mismo tan solo un fleteiro lo cual lo justifica por medio de las facturas de compras adjuntadas y que el chofer tenía consigo al momento de la verificación.

Que, de lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos adjuntados por el señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, es importante señalar que, los documentos arrimados por la representante convencional del sumariado en el momento de la etapa probatoria del sumario administrativo no desindica la responsabilidad del mismo atendiendo que el señor Ángel Ramón Santacruz Salas manifestó ser un simple fleteiro, al respecto se puede decir que, el sumariado no ha presentado durante la tramitación de proceso sumarial un instrumento que acredite la prestación de dicho servicio a favor de ninguna de las firmas y/o personas físicas a cuyo nombre han sido emitido los certificados y las copias simples de las facturas adjuntadas al momento de presentar su escrito la representante del sumariado, y que, tampoco ha





RESOLUCIÓN N° 969....-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-9-

ostentado al momento de la intervención y fiscalización realizada en fechas 20 y 21 de febrero de 2024 respectivamente, a fs. 4 al 8 de autos.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; 3º del Decreto N°139/93, el juzgado instrucción sostuvo en el procedimiento sumarial, la responsabilidad del señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, en relación a la importación de los productos vegetales, consistente en 85 bolsas de cebollas de 20 kg c/u, 41 bolsas de papas de 20 kg c/u, 55 cajas de tomates de 20 kg c/u, 12 cajas de ajos de 10 kg c/u, 9 cajas de repollo de 15 kg c/u, 4 bolsas de zanahorias de 20 kg c/u, 1 caja de jengibre de 15 kg, 1 caja de pera de 20 kg, 1 bolsa de naranja de 15 kg, las cuales estaban siendo transportadas en el vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo 1217/2002, chapa N° KAX539, propiedad del sumariado conforme consta en el informe emitido por la Dirección del Registro del Automotor, (a fs.52) y confirmada por la misma representante del señor Ángel Santacruz, (fs. 68 párrafo 2do.), dichas partidas no contaban al momento de la verificación con los documentos respaldatorios que acrediten el origen, como el AFIDI, Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario, tales requisitos son con la finalidad de obtener las indicaciones relacionadas al origen del ingreso de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 36/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria" y el Artículo 3º del Decreto 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)", y sancionar al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en concordancia con lo dispuesto en el Anexo I (B: Punto 3: 3.2) y Tabla II de la Resolución SENAVER 327/2019 "Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco del sumario administrativo".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

RESOLUCIÓN N°969....

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN SANTACRUZ SALAS, CON C.I. N° 3.580.481, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-10-

EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:

Artículo 1º. - CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º. - DECLARAR responsable al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 "Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria", y el artículo 3º del Decreto 139/93 "Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)", por la importación de productos vegetales consistentes en: 85 bolsas de cebollas de 20 kg. c/u, 41 bolsas de papas de 20 kg. c/u, 55 cajas de tomates de 20 kg. c/u, 12 cajas de ajos de 10 kg. c/u, 9 cajas de repollo de 15 kg. c/u, 4 bolsas de zanahorias de 20 kg. c/u, 1 caja de jengibre de 15 kg., 1 caja de pera de 20 kg., 1 bolsa de naranja de 15 kg., sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional.

Artículo 3º.-SANCIONAR al señor Ángel Ramón Santacruz Salas, con C.I. N° 3.580.481, con una multa de 251 (doscientos cincuenta y uno) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVER, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4º.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVER N° 498/16 "Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVER N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>, y de la Ley N° 6715/21 "Procedimientos Administrativos", Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/ai/ob

